

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D^a. MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ, Diputada por Madrid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas para que le sean contestadas por escrito.

La DIRECTIVA 2010/64/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales tiene como objetivo no solo garantizar el derecho a interpretación y traducción en los procesos penales sino que estas sean de calidad, con el fin de que pueda hacerse efectivo el derecho a la defensa y a la tutela judicial. Entre los instrumentos que la Directiva propone para garantizar dicha calidad, se encuentra la creación de un registro de traductores e intérpretes (art. 5.2).

En este sentido, la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, establece en su disposición adicional primera que

El Gobierno presentará, en el plazo máximo de un año desde la publicación de esta Ley, un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales para la inscripción de todos aquellos profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación, con el fin de elaborar las listas de traductores e intérpretes a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La inscripción en este Registro Oficial será requisito necesario para la actuación de estos profesionales por designación del Juez o del Secretario judicial ante la Administración de Justicia y en las diligencias policiales en las que sea necesaria su presencia, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan.

A efectos de proceder a la inscripción en este Registro Oficial, el Ministerio de Justicia podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos diferentes a la formación o titulación que se establezca reglamentariamente en función del idioma de que se trate. Estos requisitos deberán ser proporcionados y no discriminatorios y

podrán basarse en la experiencia del profesional, en el conocimiento adicional de cuestiones procedimentales o jurídicas, y en el cumplimiento de deberes deontológicos previstos en la ley.

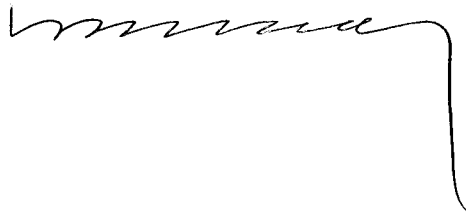
La norma reguladora de este Registro Oficial determinará sus condiciones y términos de funcionamiento.

Es fundamental, por lo tanto, que el Proyecto de Ley del Registro se realice a la mayor brevedad posible de modo que se acabe con la precariedad existente en la actualidad en nuestra Administración de Justicia. Asimismo, y tal y como señala la propia ley, es fundamental que los requisitos para la inscripción en dicho registro garanticen la competencia y profesionalidad de sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto, se formulan las siguientes preguntas:

- ¿En qué fase se encuentra la elaboración del proyecto de ley de creación del Registro Oficial de traductores e intérpretes judiciales?
- ¿Qué requisitos se pretenden contemplar para la inscripción en el mismo?
- ¿Ha reservado el Ministerio de Justicia alguna partida presupuestaria para la puesta en marcha del citado Registro?

En el Congreso de los Diputados a 19 de junio de 2017



LA DIPUTADA Y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
64-J-mar-11